CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 4 de marzo de 2021. Informando que por correo electrónico llego solicitud de la parte actora solicitando desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 199.
Popayán, Cauca, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Ref. Proceso: ADJUDICIACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO

Demandante: JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ HOYOS.
Demandado: JURISDICCION VOLUNTARIA.
Radicación: 19001-31-10-001-2020-00178-00.

La doctora CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO, presenta a través del correo electrónico del despacho escrito visible a folios 276-277 y anexos, en el que solicita se autorice el desistimiento que su poderdante realiza dentro del procero de la referencia, debido a que fue posible realizar el trámite de manera particular ante Notaria.

Desistimiento que se encuentra condicionado a la no condena en costas y perjuicios, tal como lo establece el artículo 316 No 4 del C.G.P.

Anexa el correo enviado por su poderdante y copia de la escritura No 42 de 14 de enero de 2021 de la Notaria Tercera de Popayan, donde se evidencia que el señor JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ HOYOS compareció a la Notaria antes citada para que le designen una persona idónea que le sirva de apoyo para actuar por el dentro de un trámite de reconocimiento de una sustitución pensional que a su favor reconoció la Policía Nacional de Colombia por ocasión del fallecimiento de su padre, quien en vida fue el señor SERAFIN RODRIGUEZ MOSQUERA, fallecido el 19 de enero de 2020, y que tal como lo manifestó en la diligencia de entrevista, cuya acta forma parte como anexo de la escritura, el señor RODRIGUEZ HOYOS, en forma libre y espontánea desea que su sobrina JOANA PATRICIA CANENCIO RODRIGUEZ, identificada con la cedula de

ciudadanía No 34.319.038, sea la persona que lo represente, en su condición de APOYO por la discapacidad que padece, ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, por lo cual puede gestionar todo lo necesario para acceder como sobreviviente discapacitado a la sustitución pensional de su padre señor SERAFIN RODRIGUEZ MOSQUERA, igualmente en ejercicio del apoyo, reciba el pago correspondiente a la asignación económica mensual que por aquella pensión, le pague esa entidad; así mismo pueda manifestarse frente a la liquidación que se efectué de esa pensión; asuma la administración de la sustitución pensional, así como de la cuenta bancaria que se crea para tal fin, incluida la cuenta No 500-801-58187-9 del Banco Popular, de igual forma para llevar a cabo todos los trámites pertinentes en el proceso de afiliación al sistema de salud de la Policía Nacional y bienestar a que tiene derecho como sustituyente de la pensión referida; tramitar y decidir sobre los tratamientos a realizar que versen sobre su salud, vida e integridad física, quedando facultada para emitir consentimiento informado a que haya lugar, y sea la única persona que decida sobre el o los tratamientos médicos que a criterio de los especialistas requiera el señor RODRIGUEZ HOYOS. Así mismo tal como lo expresó en aquella diligencia, quien funge como su apoyo podrá representarlo dentro de los tramites sucesorales a que haya lugar donde actué como heredero o legatario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Considerando que la apoderada del demandante, solicito el desistimiento de la presente acción, conforme memorial visible a folios 276 a 277 y anexo; teniendo la facultad expresa para desistir de la demanda, según poder otorgado al interior de este asunto y que el demandante señor JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ HOYOS según escrito dirigido a su apoderada manifiesta que fue reconocida la asignación mensual de retiro como hijo con discapacidad por CASUR mediante resolución 7513 del 11 de diciembre de 2020 y ante la necesidad para el cubrimiento de las necesidades básicas, para cubrir su congrua subsistencia, debido a que su progenitora falleció en el mes de noviembre, suscribió acuerdo de apoyo en la Notaria Tercera e esta ciudad la cual fue otorgada y aceptada mediante escritura pública No 42 de 14 de enero de 2021.

En consecuencia el Juzgado accederá a la solicitud presentada por la señora Defensora Publica, doctora CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO en calidad de apoderada del demandante, en atención que la misma es procedente de conformidad con el Art. 314 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha proferido sentencia al interior de esta acción, aunado al hecho que no existe impedimento para desistir, según lo consagrado en el art. 315, ibídem.

Finalmente, no se condenará en costas por no haberse causado, por tratarse un proceso de jurisdicción voluntaria.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCITO JUDICIAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el desistimiento de la demanda instaurada a través de apoderada judicial, por el señor JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ HOYOS, para que le designe como APOYO TRANSITORIO a su sobrina JOANA PATRICIA CANENCIO RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas por no haberse causado

TERCERO.-Téngase por terminado el proceso y en su oportunidad archívese el mismo en libros y archivo electrónico del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/JUB

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1ca32c05a3e5e9a11fe0bdfd29df8f6e2f74814e81ec45b3e4bc0f383d19e73
Documento generado en 05/03/2021 01:50:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica